

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Oficina del Ombudsperson  
1000 Broadway, 1<sup>er</sup> piso, Suite 150, Oakland, CA 94607  
(510) 879-4281; FAX (510) 879-3678

QUEJA (NIVEL I)

SOLO PARA USO OFICIAL

Recibida en la fecha: \_\_\_\_\_  
Recibida por: \_\_\_\_\_  
Expediente No.: \_\_\_\_\_  
Enviada por correo a: \_\_\_\_\_  
Fecha de envío: \_\_\_\_\_  
Copia archivada por: \_\_\_\_\_  
Respuesta prevista: \_\_\_\_\_

Con la excepción de las quejas acerca de Cuotas Estudiantiles que pueden presentarse dentro de un (1) año de la presunta violación; todas las demás quejas deben presentarse dentro de seis (6) meses de la presunta ocurrencia. Las quejas de cuotas estudiantiles y LCAP pueden ser llenadas anónimamente. Por favor envíe este formulario de queja al Ombudsperson (Mediador) del Distrito. Espere recibir una respuesta dentro de **cuarenta y cinco (45) días naturales**.

1. Persona presentando la queja:

Favor de marcar uno:		Padre/Madre/Tutor		Estudiante		Empleado/Personal Lugar de trabajo:		Otro
----------------------	--	-------------------	--	------------	--	--	--	------

2. Demandante

Nombre			
Nombre del estudiante (grado y escuela)			
Dirección, Ciudad, Código Postal			
Teléfono(s)		Correo electrónico:	

3. Demandado

Se presenta queja en contra de -Nombre(s)	
Nombre del puesto(s)	
Escuela/Departamento	

4. Naturaleza de la queja (Por favor marque la(s) casilla(s) que aplica(n) y por favor explique por qué la(s) ha marcado:

	Requisitos para el programa:			Requisitos para el programa:			Discriminación ilegal con base en las características actuales o percibidas de:
	Educación para Adultos			Suspensión de estudiante			Edad (empleados de 40 años de edad o más)
	Educación Bilingüe / Educación para Aprendices de Inglés			Expulsión de estudiante			Ascendencia / Nacionalidad / Origen Nacional
	Educación de Carreras Técnicas			Bullying estudiantil			Color
	Guardería y Desarrollo Infantil / Preescolar Estatal			Cuotas estudiantiles / Depósitos / Cargos**			Etnia / Identificación de grupo étnico
	Nutrición Infantil			Adaptaciones razonables para estudiantes madres lactando			Género / Identidad de género /Expresión de género
	Ayuda Categórica Consolidada			Periodos de clases sin contenido educativo para los estudiantes			Estado civil, embarazo, estado parental
	Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP)*			Educación de estudiantes a Cuidado y Estudiantes sin Hogar			Discapacidad Física/Mental
	Educación Compensatoria			Minutos de Educación Física (PE)			Raza
	Apoyo al Impacto Económico			Educación y Seguridad después de la escuela			Religión
	Educación de Migrantes			Centros Educativos para Indígenas Americanos			Sexo
	Educación Especial			Programas para Maestros <i>California Peer Assistance Review (PARS)</i>			Acoso sexual
	Título I ESSA/NCLB						Orientación sexual

Planes de Seguridad Escolar					
Educación para Prevención del Consumo de Tabaco (TUPE)			<b>OTRO:</b>		<i>Nota: las copias de las quejas de discriminación no serán compartidas con la parte acusada.</i>

*\*Una queja por Cuota Estudiantil o LCAP puede ser llenada anónimamente. \*\*Una queja por Cuota Estudiantil deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha de la supuesta violación y debe ser presentada primero al director(a) de la escuela.*

**5. Fecha(s) y lugar del evento(s)**

Date(s)		Lugares(s): (salón de clases, pasillo, patio escolar, gimnasio, después de clases, etc.)	
---------	--	--	--

**6. Naturaleza de la queja:** (Por favor describa lo ocurrido. Favor de adjuntar páginas adicionales, si es necesario).


**7. ¿Hubo testigos?** (Alguien que haya visto lo ocurrido)

Nombre del Testigo 1	
Nombre del Testigo 2	

**8. ¿Discutió sus preocupaciones con el Director o Supervisor?**  Sí;  No

¿Con quién ha hablado?		Fecha(s)	
------------------------	--	----------	--

**9. ¿Cuál fue el resultado de la discusión?** (¿Qué dijeron?)


**10. Remedio Solicitado – Si usted desea un remedio o quiere que el Distrito tome una medida en particular, por favor especifique:**


*Nota: Una copia de la queja por escrito presentada contra un empleado será proporcionada al empleado, excepto por quejas de discriminación y acoso sexual.*

*Entiendo que el Distrito mantendrá esta información confidencial, conforme lo disponen las leyes y los convenios laborales colectivos; que será protegido contra represalias por presentar esta queja; que el Distrito puede solicitar más información con respecto a este asunto; y si tal información está disponible estoy de acuerdo en presentarla de ser solicitada. Entiendo que con la excepción de las quejas de Cuotas Estudiantiles que pueden presentarse dentro de un (1) año de la presunta violación; todas las otras quejas deberán presentarse dentro de los (6) meses de la presunta ocurrencia. Las quejas por Cuotas Estudiantiles y LCAP pueden ser llenadas anónimamente. Creo que lo declarado anteriormente es cierto y correcto.*

*Nota: Entiendo que si yo presento una queja justo antes del Descanso por Día de Gracias (noviembre), Vacaciones de Invierno (diciembre), Vacaciones de Primavera (abril) o Vacaciones de Verano (junio), el personal escolar estará en receso y tomará más tiempo investigar; y estoy de acuerdo en extender el plazo para responder a mi queja por el número de días en que las escuelas están cerradas.*

Firma	Fecha de hoy



**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND**  
**Regulación Administrativa**

AR 1312.3  
Procedimientos Uniformes de Quejas

**Relaciones Comunitarias**

A menos que la Mesa Directiva haya específicamente estipulado en otras políticas de la Mesa Directiva, estos procedimientos uniformes para quejas (UCP) solamente se utilizarán para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en BP 1312.3.

*(cf. 1312.1 - Quejas Relacionadas con Empleados del Distrito)*  
*(cf. 1312.2 – Quejas Relacionadas con Materiales de Instrucción)*  
*(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)*  
*(cf. 4031 –Discriminación en el Empleo)*

**I. Oficiales de Cumplimiento**

El distrito designa al (a los) individuo(s) identificados a continuación como el/los empleados(s) responsables por coordinar la respuesta del distrito a quejas y para cumplir con leyes de derecho civil estatales y federales. El/los individuo(s) también sirven como el oficial de cumplimiento especificado en el AR 5145.3 - No Discriminación / Acoso como el empleado responsable para manejar las quejas alegando discriminación ilícita (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El (los) individuo (s) recibirá(n) y coordinará(n) la investigación de las quejas y debe asegurar el cumplimiento de la ley.

*(cf.5145.3 – No discriminación/ Acoso)*  
*(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)*

Gabriel Valenzuela  
Mediador  
Oficina del Mediador  
1000 Broadway, 1<sup>st</sup> Floor, Suite 150  
Oakland, California 94610  
(510) 879-4281  
FAX (510) 879-3678  
Email: Gabriel.Valenzuela@ousd.org

El Mediador es responsable de recibir y supervisar todas las Quejas Uniformes. También, el Mediador es responsable por investigar las quejas relacionadas con la discriminación (presentadas por un padre o estudiante) tanto como las quejas uniformes relacionadas con el programa de estudiantes que aprenden inglés (ELL) y represalia por, o interferencia con, el abogo por programas ELL.

Según la Política de la Mesa Directiva 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Proceso Debido: A partir del 1º de julio, 2016, el Superintendente desarrollará un formulario de quejas que les permitirá a miembros de la comunidad escolar y el público que expresen sus preocupaciones si justicia restaurativa u otro acercamiento restaurativo no está disponible en una escuela como una alternativa a la suspensión. El formulario de quejas estará disponible en el sitio web del Distrito, la Oficina de Disciplina del Distrito y

la Oficina del Mediador del Distrito. El Mediador investigará tales quejas y dentro de 90 días de haberse presentado una queja, desarrollará un plan con la escuela para tratar la queja y proveerá una respuesta escrita a la parte reclamante.

Tara Gard, Oficial Ejecutiva Adjunta  
Talent Management Division  
1000 Broadway, 2<sup>nd</sup> Floor, Suite 295  
Oakland, CA 94608  
(510) 879-0228  
Email: [Tara.Gard@ousd.org](mailto:Tara.Gard@ousd.org)

El Oficial Ejecutivo Adjunto de Talento o su designado/a es responsable de investigar quejas que alegan discriminación en el trabajo de acuerdo con BP/AR 4030 – No discriminación en el empleo y AR 4031 - Quejas Sobre Discriminación en el Empleo. El personal de la escuela tomará medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, y cuando sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying.

Barbara Parker  
Health Services/Section 504 Coordinator  
Community Schools & Student Services  
1000 Broadway, 1<sup>st</sup> Floor, Suite 150  
Oakland, CA 94607  
(510) 879-2365  
FAX (510) 879-4605  
Email: [504@ousd.k12.ca.us](mailto:504@ousd.k12.ca.us)

La Coordinadora de Sección 504 es responsable de coordinar las modificaciones de los programas para estudiantes con discapacidades cubiertos bajo la sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y también investiga quejas relacionadas con la sección 504.

El oficial de cumplimiento que recibió la queja puede asignar la investigación y resolución de la queja a otro oficial. El oficial de cumplimiento notificará prontamente al querellante y al demandado si se designa a otro oficial del cumplimiento la queja.

En ningún caso se designará un oficial de cumplimiento para investigar una queja en la que él/ella sea un sujeto de la queja o que tenga un conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja justamente. Cualquier queja que plantee una preocupación acerca de la habilidad del oficial de cumplimiento de investigar la queja justamente se presentará ante el Superintendente o designado quien determinará cómo se investigará la queja.

Otras quejas serán redirigidas a los administradores apropiados de la escuela, al director del departamento o al designado del Superintendente para que se investiguen.

El Superintendente o el designado asegurará que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conocimiento de las leyes y programas en cuestión en las quejas que se les asigna. La capacitación provista a los empleados designados incluirá las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que gobiernan el programa, los procedimientos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidos los que alegan discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o

bullying), normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas y medidas correctivas apropiadas. Los

empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determinado por el Superintendente o designado.

*(cf. 4331 – Desarrollo del Personal)*  
*(cf. 9124 – Abogado)*

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si medidas provisionales son necesarias, durante y pendiente los resultados de una investigación. Si se determina que se necesitan medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el superintendente, el designado del superintendente, o, si es apropiado, el director de la escuela para implementar, si es posible, una o más de las medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no sean necesarios o hasta que el distrito provea su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

## **II. Notificaciones**

Se publicarán avisos de la política y la regulación administrativa de UCP del distrito en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas del personal y salones de reuniones de gobernanza estudiantil (Código de Educación 234.1)

Cada año el Superintendente o el designado proporcionarán notificación escrita de los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP, por sus siglas en inglés), incluyendo información concerniente a las tarifas ilegales de los estudiantes, los requisitos del plan de responsabilidad control local (LCAP, por sus siglas en inglés) y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza y estudiantes sin hogar, a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité de asesoramiento del distrito, comités consejeros escolares, oficiales apropiados de escuelas privadas o sus representantes, y otros grupos interesados. (Código de Educación secciones 262.3, 48853. 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

*(cf. 0420 – Planes/Comités Escolares)*  
*(cf. 0460 – Plan de Responsabilidad Control Local)*  
*(cf. 1220 – Comités Consejeros Ciudadanos)*  
*(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)*  
*(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Avisos para Empleados)*  
*(cf. 5145.6 – Aviso de Padres)*  
*(cf. 6173 – Educación para Niños sin Hogar)*  
*(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes de Crianza)*

La notificación anual y la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento pueden ser colocadas en el sitio web del distrito y, si están disponibles, proporcionadas a través de medios sociales apoyados por el distrito.

*(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y Escuelas)*  
*(cf. 1114 - Medios Sociales Patrocinados por el Distrito)*

El Superintendente o designado se asegurarán que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante provista en política, regulación, formularios, y notificaciones concernientes a UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela específica del distrito, hablan un sólo idioma primario que no sea inglés, los formularios, política, regulación, y notificaciones relativas a UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación secciones 234.1 y 438985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información relevante a UCP para padres/ tutores con dominio limitado del inglés.

El aviso:

1. Identificará a la(s) persona(s), puesto(s), o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas.
2. Aconsejará al querellante de cualquier solución de ley civil que podría estar disponible para él/ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, si aplican.
3. Aconsejará al querellante del procedimiento para la apelación, incluyendo, si aplica, el derecho del querellante de presentar su queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar soluciones ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, tal como la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de Estados Unidos en casos que involucren discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. Incluirá declaraciones que indiquen lo siguiente:
  - a. El distrito tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes estatales y federales procedentes y los reglamentos que gobiernan los programas educativos.
  - b. Se completará la revisión de la queja en un plazo dentro de 60 días calendario después de que se haya presentado la queja, a menos que el querellante esté de acuerdo a dar permiso por escrito para una extensión de la fecha límite.
  - c. Una queja que alega represalias o discriminación ilícita, ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) se debe presentar dentro de un plazo de seis (6) meses de la fecha del incidente, o seis meses de la fecha cuando el querellante primero tuvo conocimiento de la supuesta discriminación ilícita. La fecha límite puede extenderse por hasta 90 días por el Superintendente o designado por motivo fundado mediante petición por escrito del querellante donde establezca la razón por pedir la extensión.
  - d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el querellante. Si un querellante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará en la presentación de la queja.
  - e. Si una queja no es presentada por escrito, pero el distrito recibe notificación de cualquier alegación que está sujeta al UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y resolver las acusaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la alegación involucra represalias o discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación revela que ha habido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir la repetición de la discriminación y para corregir

sus efectos discriminatorios en el querellante y en otros, si es apropiado.

- f. No se puede requerirle a un estudiante en una escuela pública que pague cuotas por su participación en actividades educativas que constituyen una parte integral y fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y anualmente actualice un plan de responsabilidad control local (LCAP, por sus siglas en inglés), de un modo que incluya participación significativa de padres/tutores, estudiantes, y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión de LCAP.
- h. Los jóvenes de crianza recibirán información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del coordinador del distrito para los jóvenes de crianza para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a asegurar que transfieran sus créditos, registros y grados cuando se transfiere entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.
- i. Un joven de crianza o estudiante sin hogar que se transfiere a una escuela preparatoria del distrito o va entre preparatorias en diferentes distritos debe ser notificado de la responsabilidad del distrito de:
  - (1) Aceptar cualquier trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y otorgar crédito total o parcial por el trabajo de curso completado
  - (2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o una escuela o agencia no pública, no sectaria
  - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcione a información para estudiantes sobre los cursos adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestas por la Mesa Directiva de los cuales puede ser eximido el estudiante conforme al Código de Educación sección 51225.1
- j. El querellante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito con CDE presentando una apelación escrita dentro de 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito.
- k. La apelación al CDE debe de incluir una copia de la queja presentada ante al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Las copias de los procedimientos uniformes de quejas presentadas al distrito están disponibles sin costo.



### **III. Responsabilidades del Distrito**

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la queja del distrito a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito a una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones posteriores, incluyendo las medidas adoptadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presenta una queja y cuando se tome una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o denuncias de represalia, discriminación ilícita, (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) bajo confidencialidad a menos que la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, implementar medidas correctivas posteriores, conducir una supervisión continua, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

### **IV. Presentar una Queja**

Deberá presentar la queja a un oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de quejas recibidas, proveyendo un código numérico y sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el querellante. Si un querellante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Todas las quejas serán archivadas de acuerdo a las siguientes reglas, si aplica:

1. Una queja escrita que alegue violación por parte del distrito de una ley o regulación estatal o federal aplicable gobernando programas de educación adulta, programas de asistencia categórica consolidada, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación técnica, programas de cuidado y desarrollo de niños, programas de nutrición para niños, y programas de educación especial (5 CCR 4610).
2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley con respecto a la prohibición de que estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos, y cargos o cualquier requerimiento relacionado a LCAP puede presentarse anónimamente si la queja provee evidencia, o información que lleve a evidencia, para apoyar la alegación de incumplimiento. (Código de Educación 49013, 52075). Una queja acerca de una violación de la prohibición contra el cobro ilícito de cuotas de estudiantes puede ser presentada {

con el director de la escuela o con el Superintendente o designado. Sin embargo, cualquier denuncia será presentada a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación, secciones 49013, 52075 y 5 CCR 4630)

3. Cualquier queja alegando discriminación ilícita, (acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), puede ser presentado solamente por una persona que alega que personalmente sufrió discriminación ilícita o una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos fueron sujetos a ella. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió la discriminación alegada, o dentro de seis meses desde la fecha en que el querellante primero supo de los hechos de la discriminación alegada. La fecha límite para presentarla puede extenderse hasta 90 días por el Superintendente o designado por motivo fundado mediante una petición por escrito del querellante donde establezca la razón por pedir la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando se presente anónimamente una queja que alega discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), el oficial de cumplimiento hará una investigación u otra respuesta como sea apropiado, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información provista y la seriedad de la alegación.
5. Cuando el querellante o la presunta víctima de discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying) o la presunta víctima, cuando él/ella no es el querellante, pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la petición podría limitar la habilidad del distrito de investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se honra una petición de confidencialidad, el distrito de todos modos tomará todos los pasos razonables para investigar y responder a la queja consistentemente de esta petición.
6. Si un querellante no es capaz de entregar una queja por escrito debido a una discapacidad o por falta de alfabetización, el personal del distrito les ayudará a llenar el formulario de quejas. (5 CCR 4600)

## **V. Mediación**

Dentro de diez días (10) laborables de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente hablar con todos los involucrados para posiblemente usar la mediación. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o utilizará la mediación para resolver cualquier queja que involucre alegación de agresión sexual o donde haya un riesgo razonable que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si los involucrados están de acuerdo con la mediación, el Mediador hará los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalia o, discriminación ilícita, (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento asegurará que todas las partes acuerden de que el mediador sepa información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también les notificará a todas las partes del derecho de que en cualquier momento se puede parar el proceso informal.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no excederá el plazo de tiempo del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que esté de acuerdo el querellante con la extensión de la fecha límite. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, luego el distrito sólo tomará las acciones acordadas en la mediación. Si la mediación no da resultado el distrito continuará los siguientes pasos especificados en la regulación administrativa.

## **VI. Investigación de Quejas**

Dentro de 10 días laborables de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación de la queja.

En el plazo de cinco días laborales, el oficial de cumplimiento le proveerá al querellante y/o a su representante la oportunidad al querellante de presentar la información involucrada en la queja al oficial de cumplimiento y le notificará al querellante y/o su representante de la oportunidad de presentarle al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información que se dirija a la evidencia, para apoyar las alegaciones de la queja. Tal evidencia o información puede presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los récords, declaraciones o apuntes relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y es posible que visite cualquier lugar que esté razonablemente accesible donde se alega que ocurrieron las acciones relevantes.

Para investigar una queja que alega represalia o discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) supuesta(s) víctima(s), cualquier presunto infractor, y otros testigos relevantes en privado, por separado, y con confidencialidad. Si fuese necesario, personal adicional o asesoramiento legal puede conducir o apoyar la investigación.

Si una querellante se rehúsa a proporcionarle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, si falla o se rehúsa a cooperar con la investigación, o participa en cualquier cosa que obstruya en la investigación, puede resultar en que se disuelva la queja por falta de pruebas que apoyen las alegaciones.

Del mismo modo, cuando un encuestado rehúse proporcionarle al investigador del distrito con documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, falte o rehúse cooperar en la investigación o participe en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede haber un resultado, basado en la evidencia recopilada, que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del querellante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito permitirá que el investigador tenga acceso a todos los archivos y otra información relacionada a las alegaciones de la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. Si

falla o se niega a cooperar con el distrito en la investigación, puede llegar a un resultado basado en la evidencia recopilada indicando que ocurrió una violación y que se imponga una solución a favor del querellante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con las alegaciones en la queja y no obstaculizará en modo alguno la investigación. El

incumplimiento o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una constatación basada en la evidencia obtenida que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del querellante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará una "preponderancia de la evidencia" estándar para determinar la veracidad de las alegaciones en una queja. Esta norma se cumple si es más probable que sea cierta la acusación a que no lo fuera.

## **VII. Informe sobre los Resultados**

### **Respuesta**

A menos que se extienda el plazo de tiempo por una petición escrita por el querellante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al querellante y al encuestado si hay alguno, el reporte escrito, así como se describe en la sección "Decisión Final Escrita" a continuación, dentro de 45 días calendario después de que el distrito haya recibido la queja. (5 CCR 4631)

### **Apelación Nivel II**

Si una queja no se ha resuelto de manera satisfactoria a Nivel I, el querellante puede presentar una apelación por escrito con el Superintendente o el designado dentro de cinco (5) días calendario después de haber recibido la respuesta nivel I. El formulario de apelación se completará en la Oficina del Mediador. La apelación sólo puede incluir las alegaciones explicadas en la Queja Nivel I. No se pueden agregar alegaciones nuevas a la Apelación Nivel II.

Al recibir el formulario de apelación completada apropiadamente por el querellante, el Superintendente o el designado:

1. Notificará al/los empleado(s) a quienes está dirigida la queja.
2. Investigará la apelación. Esto puede incluir los siguientes pasos:
  - a. Revisar la apelación presentada por el querellante
  - b. Revisar los documentos de la investigación de la queja Nivel I
  - c. Llevar a cabo entrevistas adicionales cuando sea necesario
  - d. Permitir que ambos lados discutan la queja, la decisión Nivel I, o se pueden hacer preguntas entre ellos mismos, excepto si es una queja de discriminación o acoso sexual.
3. Responderá a la queja por escrito dentro de diez (10) días calendario recibido la apelación, esto incluye la resolución.
4. Notificará al (los) empleado(s) de la resolución.

Con excepción de las categorías de los Procedimientos Uniformes de Quejas enlistadas en las páginas 1-2 (#1, #2) los cuales se pueden apelar al CDE, la decisión de la apelación al Distrito será final:

Al resolver cualquier queja alegando discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), también se enviará la decisión del distrito al declarante

## **VIII. Decisión Final Escrita**

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se le enviará al querellante y al encuestado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, información sobre la parte pertinente de la decisión podrá ser comunicada a una víctima que no es el querellante y a otras personas que pueden estar implicadas en la implementación de la decisión o afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un sólo idioma primario que no sea inglés, la decisión también será traducida a ese idioma. En todos los otros casos, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres /tutores con conocimientos limitados de inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recogida. Para llegar a una determinación fáctica, pueden tenerse en cuenta los siguientes factores:
  - a. Declaraciones por cualquier testigo
  - b. La credibilidad relativa de individuos involucrados
  - c. Cómo reaccionó al incidente el individuo que presentó la queja
  - d. Cualquier evidencia documental u otro relacionado con la conducta alegada
  - e. Incidentes pasados de conducta similar por cualquiera de los ofensores alegados
  - f. Alegaciones pasadas falsas hechas por el querellante
2. Conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja

### 4. Motivo por tal disposición

Para las quejas de represalia o discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si se ha producido represalias o discriminación ilícita.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de los siguientes:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes

- b. Tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
  - c. La relación entre la/s víctima(s) e infractor(es)
  - d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quien se dirigió la conducta
  - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en el cual ocurrieron
  - f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos
5. Acciones correctivas, en la medida en que lo permitan las leyes, incluyendo cualquier medida que se haya o será adoptada para abordar las alegaciones en la queja y que incluyan, con respecto a una reclamación de honorarios estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y CCR 4600.

Para las quejas de discriminación ilícita (como, por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), la notificación de decisión puede incluir, en la medida permitida por la ley, como es requerido por ley:

- a. Las acciones correctivas impuestas en el individuo establecido como involucrado en conducta que se relaciona directamente al individuo que presentó la queja
  - b. Remedios individuales ofrecidos y provistos al individuo que presentó la queja
  - c. Medidas sistémicas implementadas por la escuela para eliminar un ambiente hostil y para prevenir una recurrencia.
6. Notificación del derecho del querellante de apelar la decisión del distrito dentro de 15 días calendario a CDE y procedimientos para iniciar tal apelación

La decisión podrá también incluir procedimientos de seguimiento para prevenir recurrencias o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas alegando discriminación ilícita basadas en ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), la decisión deberá incluir también una notificación al querellante que:

- 1. Él / ella puede buscar remedios de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo conseguir ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación sección 262.3)
- 2. La suspensión de 60 días no se aplica a las quejas buscando una orden judicial en los tribunales estatales o las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación sección 262.3)
- 3. Las quejas que alegan discriminación basadas en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden ser presentadas ante el Departamento de Educación de

Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días siguientes a la supuesta discriminación.

## **IX. Medidas Correctivas**

Cuando se encuentra que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada que permita la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se concentran en los entornos generales de escuela o distritales, pueden incluir, pero no están limitados a, acciones para reforzar las políticas del distrito, la capacitación de maestros, personal y estudiantes, actualizaciones de las políticas de la escuela, o encuestas sobre el clima escolar.

Para quejas que involucren represalias, discriminación ilícita, (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), se puede ofrecer remedios correctivos apropiados a la víctima, pero no comunicado al encuestado, y los cuales no están limitados a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de forma segura en el plantel escolar
5. La información relativa a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta haya parado y que no haya habido ninguna represalia
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que dieron lugar a la disciplina estaban relacionadas con el tratamiento que recibió la víctima y que describió en la queja.

Para quejas sobre represalias o discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), las medidas correctivas apropiadas que se centran en un estudiante ofensor pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela a otra como lo permita la ley
2. Reunión con los padres/tutores
3. Educación en relación al impacto de la conducta de uno mismo en los demás
4. Apoyo de conducta positiva

5. La remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. La negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Las medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según lo permitido por ley

Cuando se descubre que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito puede considerar entrenamiento y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para asegurar que estudiantes, personal, y padres/tutores entiendan los tipos de comportamientos que constituyen discriminación ilícita, (acoso discriminatorio, intimidación o bullying), los cuales el distrito no tolera, y cómo reportar y responder a ello.

Si una escuela pública o Distrito encuentra méritos en una queja sobre cuotas estudiantiles, LCAP y/o Período de Clase sin Contenido Educativo, la escuela pública o el Distrito proveerá un remedio. Específicamente, en quejas sobre Período del Clase sin Contenido Educativo, el remedio será entregado al estudiante afectado. En las quejas de LCAP y de cuotas estudiantiles, el remedio debe ir a todos los estudiantes, padres y tutores afectados, que en el caso de cuotas estudiantiles también incluye esfuerzos razonables de la escuela pública o el Distrito para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes padres, de acuerdo a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la Mesa Directiva de Educación Estatal. (Código de Educación, secciones 49013, 51228.3(c), 51223, 52075).

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, mediante esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron cuotas estudiantiles ilícitas dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación, secciones 49013 y 5 CCR 4600)

## **X. Apelaciones con el Departamento de Educación en California**

Cualquier querellante que no esté satisfecho con la decisión final escrita del distrito, puede presentar una apelación dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

El querellante especificará el motivo para apelar la decisión y si los datos son incorrectos y/o si la ley ha sido aplicada erróneamente. La apelación será acompañada por una copia de la queja archivada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Al notificar el CDE que el querellante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado le enviará al CDE los siguientes documentos: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión



3. Un resumen de la naturaleza y el grado de la investigación que llevó a cabo el distrito, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación incluso, pero no limitado a, todos los apuntes, las entrevistas, y los documentos presentados por ambos lados y recopilados del investigador.
5. Un reporte de cualquier acción que se haya tomado para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información relevante que solicite el CDE

El CDE puede intervenir directamente en una queja sin esperar acciones del distrito cuando exista una de las condiciones nombradas en 5 CCR 4650, incluso cuando el distrito no haya tomado acción dentro de 60 días después que se haya presentado la queja. (5 CCR 4650)

#### **XI. Remedios por la Ley Civil**

Un querellante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o de los abogados públicos/privados. Remedios por ley civil que tal vez sean ordenados por el tribunal incluyen, pero no son limitados a, órdenes judiciales y órdenes de restricción.

Para las quejas relacionadas con la discriminación ilícita, (como acoso discriminatorio, intimidación, y bullying) basadas en la ley estatal, un querellante esperará hasta que hayan pasado 60 días de la fecha de la apelación con el CDE antes de buscar remedios a través de la ley civil, siempre y cuando el distrito haya informado al querellante de sus derechos apropiadamente y a tiempo para que presenten una queja de acuerdo con el 5 CCR 4622. La moratoria no aplica a las medidas cautelares y a las quejas de discriminación de acuerdo con la ley federal. (Código de Educación 262.3)

11/17/04A; 11/18/09A; 10/26/11A; 05/22/13A, 01/27/16A, DRAFT 12/13/16A

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND**  
**Política de la Mesa Directiva**

BP 1312.3

Procedimientos Uniformes de Quejas

**Relaciones Comunitarias**

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar que se cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos. La Mesa fomenta la resolución pronta de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que tal vez requieran un proceso más formal, la Mesa adopta un sistema uniforme de resolución de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa acompañante.

El distrito utilizará el procedimiento uniforme de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue violación por parte del distrito de una ley o regulación estatal o federal aplicable gobernando programas de educación adulta, educación técnica agrícola, programas después de escuela educativas y de seguridad, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación y entrenamiento técnico, programas de cuidado y desarrollo de niños, preescolar estatal, programas de nutrición para niños, programas de educación especial, programas de asistencia categórica consolidada, educación bilingüe, programas para estudiantes que aprenden inglés, Centros Educativos de Indígenas Nativo Americanos, Programa para Maestros de Revisión Entre Colegas de California, Ayudo en Impacto Económico (ESSA) – Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB), centros y programas regionales ocupacionales, educación compensatoria, planes de seguridad escolar, educación y prevención del uso de tabaco (TUPE) y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté enlistado en el Código de Educación . (5 CCR 4610).

*(cf. 3553 – Comida Gratis o a Bajo Costo)*

*(cf. 3555 – Cumplimiento con Programa de Nutrición)*

*(cf. 5141.4 – Reporte y Prevención del Abuso de Niños)*

*(cf. 5148 –Cuidado y Desarrollo de Niños)*

*(cf. 5148.2 – Programas Antes/Después de Escuela)*

*(cf. 6159 – Programa Individualizado Educacional)*

*(cf. 6171 –Programas de Título I)*

*(cf. 6174 – Educación de Estudiantes que Aprenden Inglés)*

*(cf. 6175 – Programa de Educación para Migrantes)*

*(cf. 6178 –Educación para Carrera Técnica)*

*(cf. 6178.1 –Aprendizaje Basado-en-Trabajo)*

*(cf. 6178.2 –Programa/ Centro Regional Ocupacional)*

*(cf. 6200- Educación de Adultos)*

2. Cualquier queja alegando un incidente de discriminación ilegal, (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar/bullying), contra cualquier estudiante,

empleado u otra persona participando en programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas y actividades financiadas directamente por o recibiendo o beneficiado de cualquier asistencia financiera estatal, basado en características actuales o percibidas de una persona en relación a raza o etnicidad, color, antecedencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.5, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610).

*(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)*

*(cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)*

*(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)*

3. Cualquier queja que alega el incumplimiento por parte del distrito del requisito de proporcionar un alojamiento razonable a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un niño pequeño o resolver otras necesidades relacionadas con la lactancia de la estudiante (Código de Educación 222)  
(cf. 5146 - Estudiantes Casadas /Embarazadas / Estudiante Madre-Padre)

4. Cualquier queja alegando violación del distrito de la prohibición contra requerir que estudiantes paguen cuotas, depósitos, y otros cargos por participación en actividades educacionales (5 CCR 4610).

*(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)*

*(cf. Reclamos y Acciones Contra el Distrito)*

5. Cualquier queja alegando que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados a la implementación del Plan de Responsabilidad Control Local (Código de Educación 52075).

*(cf. 0460 – Plan de Responsabilidad Control Local)*

6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que es un joven de crianza, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de asignación de escuela, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, el otorgamiento de créditos para los cursos satisfactoriamente completados en otra escuela o distrito, la transferencia de escuela o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

*(cf. 6173.1 – Educación de Jóvenes de Crianza)*

7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito para un curso satisfactoriamente completado en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos para la Mesa Directiva (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

*(cf. 6173 - Educación para Niños Sin Hogar)*

8. Cualquier queja que alega el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de las secciones 51228.1 y 51228.2 del Código de Educación que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente, sin cumplir con condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)

*(cf. 6152 - Asignación de Clase)*

9. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223).

*(cf. 6142.7 - Educación y Actividad Física)*

10. Cualquier queja alegando represalias contra un querellante u otro partícipe en el proceso de quejas o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política. La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier querellante en el proceso de queja. La participación en el proceso de queja no afectará de ninguna manera el estatus, ni calificaciones o asignaciones de trabajo del querellante.

11. Cualquier otra queja especificada por la política del distrito.

La Mesa reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable por todas las partes. Un tipo de ADR es mediación, el cual se ofrecerá para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o utilizará la mediación para resolver cualquier queja que involucre agresión sexual o donde haya un riesgo razonable que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o un designado se asegurará que el uso de ADR sea consistente con leyes y regulaciones estatales y federales.

Al presentar e investigar quejas, la confidencialidad de las partes involucradas será protegida de acuerdo a la ley. Según proceda para cualquier queja que alegue represalia, discriminación ilegal, o acoso escolar/bullying, el Superintendente o designado mantendrá confidencialidad de la identidad del querellante y/o el sujeto de una queja, si esa persona es diferente al querellante, siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

*(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - La Comunicación No Autorizada/ Información Privilegiada)*

*(cf. 5125 - Récorde Estudiantiles)*

*(cf. 9011 - Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada)*

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluya en una queja UCP, el distrito remitirá la alegación no-UCP a la agencia o al personal apropiado e investigará y si es apropiado, resolverá la(s) alegación(es) relacionada al UCP por medio del UCP del distrito.

El Superintendente o designado proveerá entrenamiento al personal del distrito para asegurar la concientización y el conocimiento de leyes actuales y requisitos relacionados, incluyendo pasos a seguir y líneas de tiempo especificados en esta política y la regulación administrativa acompañante.

*(cf. 4131 – Desarrollo de Personal)*

*(cf. 4231 – Desarrollo de Personal)*

*(cf. 4331 – Desarrollo de Personal)*

El Superintendente o designado mantendrá récords de todas las quejas UCP y la investigación de esas quejas de acuerdo a ley estatal aplicable y política del distrito.

*(cf. 3580 –Récords Distritales)*

### **Quejas No-UCP**

Las siguientes quejas no están sujetas a UCP del distrito, pero serán remitidas a la agencia específica: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de un niño será referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado, y a la agencia de orden público apropiada.
2. Cualquier denuncia que alegue violaciones a la salud y la seguridad por un programa de desarrollo infantil, para remitida al Departamento de Servicios Sociales y, para las instalaciones exentas de licencia, será referida al administrador regional apropiado del Desarrollo Infantil.

Any complaint alleging health and safety violations by a child development program shall, for licensed facilities, be referred to Department of Social Services and shall, for licensing-exempt facilities, be referred to the appropriate Child Development regional administrator.

3. Cualquier queja alegando fraude será referida al Departamento de Educación de California.

Any complaint alleging fraud shall be referred to the California Department of Education.

4. Según la Política de la Mesa Directiva 5144.1 – Suspensión y Expulsión / Proceso Debido: A partir del 1<sup>ro</sup> de julio, 2016, el Superintendente desarrollará un formulario de quejas que les permitirá a miembros de la comunidad escolar y el público que expresen sus preocupaciones si justicia restaurativa u otro acercamiento restaurativo no está disponible en una escuela como una alternativa a suspensión. El formulario de quejas estará disponible en el sitio web del Distrito, la Oficina de Disciplina del Distrito y la Oficina del Mediador del Distrito. El Mediador investigará tales quejas y dentro de 90 días de haberse presentado una queja, desarrollará un plan con la escuela para tratar la queja y proveerá una respuesta escrita al querellante.

La Mesa Directiva fomenta la resolución pronta e informal de quejas al nivel de la escuela siempre que sea posible.

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures, 5/22/13A, 1/27/16A, 5/24/17A - Spanish

Además, se utilizarán los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier queja relacionada a la cantidad suficiente de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que presentan una amenaza a la salud y seguridad de estudiantes o personal; o vacaciones de maestro o asignaciones equivocadas. (Código de Educación 35186)

*(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)*

Con la excepción de quejas sobre cuotas estudiantiles, las cuales pueden presentarse dentro de un (1) año de la violación alegada; las demás quejas uniformes tienen que presentarse dentro de seis (6) meses después del incidente alegado.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

222 Acomodaciones razonables; estudiantes lactando

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos uniformes de quejas Williams

48853-48853.5 Jóvenes de crianza

48985 Avisos en otros idiomas además del inglés

49010-49013 Cuotas para los estudiantes

49060-49079 Archivos de estudiantes

49069.5 Derechos de los padres

49490-49590 Programas de nutrición para niños

51210 Cursos de estudio grados 1-6

51223 Educación física, escuelas primarias

51225,1-51225,2 Educación para jóvenes de crianza y sin hogar; créditos de curso; requisitos de graduación

51228.1-51228.3 Periodos de cursos sin contenido educativo

52060-52077 Plan de responsabilidad de control local, especialmente

52075 Queja por falta de cumplimiento con requisitos de plan de responsabilidad de control local

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación de carreras técnicas

52500-52616.24 Escuelas de adultos

52800-52870 Coordinación de programas basados en las escuelas

54400-54425 Programas de educación compensatoria

54440-54445 Educación migrante

54460-54529 Programas de educación compensatoria

56000-56867 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso de la aplicación consolidada

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures, 5/22/13A, 1/27/16A, 5/24/17A - Spanish

## CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en los programas o actividades financiados por el estado  
12900-12996 Ley de Vivienda y Empleos Equitativos

## CÓDIGO PENAL

422.55 Delitos por odio; definición  
422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

## CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección  
4600-4687 procedimientos uniformes de quejas  
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

## CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes  
1232g Ley de Derechos y Privacidad en la Educación Familiar  
1681-1688 Título IX de Enmiendas Educativas de 1972  
6301-6577 Título I programas básicos  
6801-6871 Título III Instrucción de idioma para los estudiantes con límites en inglés y estudiantes inmigrantes  
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas  
7201-7283g Título V promover la opción informada de los padres y programas innovadores  
7301-7372 Título V Programas de escuelas rurales y de bajos ingresos  
12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para individuos con discapacidades

## CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

*99.1-99.67 Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia*  
*100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional*  
*104.7 Designación del empleado responsable de la Sección 504*  
*106.8 Designación del empleado responsable para el Título IX*  
*106.9 Notificación de no discriminación basada en el sexo*  
*110.25 Notificación de no discriminación basada en la edad*

## Recursos Administrativos:

### PUBLICACIÓN OFICINA DE DERECHOS CIVILES, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

*Carta a Estimado Colega: Coordinadores Título IX, abril 2015*  
*Preguntas y Respuestas sobre Título IX y Violencia Sexual, abril 2014*  
*Carta a Estimado Colega: Bullying de Estudiantes con Discapacidades, agosto 2013*  
*Carta a Estimado Colega, Violencia Sexual, abril 2011*  
*Carta a Estimado Colega: Hostigamiento y Bullying, octubre 2010*  
*Revisión de Guía de Acoso Sexual: Acoso de Estudiantes por Empleados de la Escuela, Otros Estudiantes, o Terceros, enero 2001*

Board Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures, 5/22/13A, 1/27/16A, 5/24/17A - Spanish

*Recursos Administrativos continúa: (ver siguiente página)*

*Recursos Administrativos: (continúa)*

*PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS*

*Orientación a los Beneficiarios Federales de Asistencia Financiera con Respecto al Título VI Prohibición  
Contra Discriminación de Origen Nacional que afecta a personas con dominio limitado del inglés, 2002*

*SITIOS WEB*

*CSBA: <http://www.csba.org>*

*Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>*

*Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>*

*Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:  
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*

*Departamento de Justicia de Estados Unidos <http://www.justice.gov>*

11/17/04, 11/18/09A; 10/26/11A; 05/22/13A, 1/27/16A , [Pendiente de Aprobación por Mesa Directiva 5/24/17]



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Oficina del Ombudsperson  
1000 Broadway, 1<sup>er</sup> piso, Suite 150, Oakland, CA 94607  
(510) 879-4281; FAX (510) 879-3678

Recibida en la fecha: \_\_\_\_\_  
Recibida por: \_\_\_\_\_  
Expediente No.: \_\_\_\_\_  
Enviada por correo a: \_\_\_\_\_  
Fecha de envío: \_\_\_\_\_  
Copia archivada por: \_\_\_\_\_  
Respuesta prevista: \_\_\_\_\_

FORMULARIO DE APELACIÓN NIVEL II

Con la excepción de las quejas acerca de Cuotas Estudiantiles que pueden presentarse dentro de un (1) año de la presunta violación; todas las demás quejas deben presentarse dentro de seis (6) meses de la presunta ocurrencia. Las quejas de cuotas estudiantiles y LCAP pueden ser llenadas anónimamente. Por favor envíe este formulario de queja al Ombudsperson (Mediador) del Distrito. Espere recibir una respuesta dentro de diez (10) días naturales.

1. Persona presentando la queja:

Favor de marcar uno:		Padre/Madre/Tutor		Estudiante		Empleado/Personal Lugar de trabajo:		Otro
----------------------	--	-------------------	--	------------	--	--	--	------

2. Demandante

Nombre			
Nombre del estudiante (grado y escuela)			
Dirección, Ciudad, Código Postal			
Teléfono(s)		Correo electrónico:	

3. Demandado

Se presenta queja en contra de -Nombre(s)	
Nombre del puesto(s)	
Escuela/Departamento	

4. Naturaleza de la queja (Por favor marque la(s) casilla(s) que aplica(n) y por favor explique por qué la(s) ha marcado:

\*Una queja por Cuota Estudiantil o LCAP puede ser llenada anónimamente. \*\*Una queja por Cuota Estudiantil deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha de la supuesta violación y debe ser presentada primero al director(a) de la escuela.

Requisitos para el programa:	Requisitos para el programa:	Discriminación ilegal con base en las características actuales o percibidas de:
Educación para Adultos	Suspensión de estudiante	Edad (empleados de 40 años de edad o más)
Educación Bilingüe / Educación para Aprendices de Inglés	Expulsión de estudiante	Ascendencia / Nacionalidad / Origen Nacional
Educación de Carreras Técnicas	Bullying estudiantil	Color
Guardería y Desarrollo Infantil / Preescolar Estatal	Cuotas estudiantiles / Depósitos / Cargos**	Etnia / Identificación de grupo étnico
Nutrición Infantil	Adaptaciones razonables para estudiantes madres lactando	Género / Identidad de género / Expresión de género
Ayuda Categórica Consolidada	Periodos de clases sin contenido educativo para los estudiantes	Estado civil, embarazo, estado parental
Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP)*	Educación de estudiantes a Cuidado y Estudiantes sin Hogar	Discapacidad Física/Mental
Educación Compensatoria	Minutos de Educación Física (PE)	Raza
Apoyo al Impacto Económico	Educación y Seguridad después de la escuela	Religión
Educación de Migrantes	Centros Educativos para Indígenas Americanos	Sexo
Educación Especial	Programas para Maestros California Peer Assistance Review (PARS)	Acoso sexual
Título I ESSA/NCLB		Orientación sexual
Planes de Seguridad Escolar		
Educación para Prevención del Consumo de Tabaco (TUPE)	OTRO:	Nota: las copias de las quejas de discriminación no serán compartidas con la parte acusada.

Entiendo que el Distrito mantendrá esta información confidencial, conforme lo disponen las leyes y los convenios laborales colectivos; que será protegido contra represalias por presentar esta queja; que el Distrito puede solicitar más información con respecto a este asunto; y si tal información esta disponible estoy de acuerdo en presentarla de ser solicitada. Entiendo que con la excepción de las quejas de Cuotas Estudiantiles que pueden presentarse dentro de un (1) año de la presunta violación; todas las otras quejas deberán presentarse dentro de los (6) meses de la presunta ocurrencia. Las quejas por Cuotas Estudiantiles y LCAP pueden ser llenadas anónimamente. Creo que lo

*Nota: Una copia de la queja por escrito presentada contra un empleado será proporcionada al empleado, excepto por quejas de discriminación y acoso sexual.*


**7. Remedio Solicitado – Si usted desea un remedio o quiere que el Distrito tome una medida en particular, por favor especifique:**


**6. Disconformidad con la Decisión Nivel I (por favor describa)**


**5. Preguntas acerca de la Decisión Nivel I (por favor describa)**

